

Acta No. 48. En la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 30 treinta de Junio del 2014 dos mil catorce, se reunieron en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, en la Sala ubicada en la Planta Baja de la Presidencia Municipal con domicilio en Calle Juárez esquina con Francisco González León S/N colonia Centro, los Regidores propietarios siguientes: Lic. Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo, Presidente Municipal, Lic. Abril Yahaira González Rojas Síndico, Lic. Héctor Omar López Reyes, C. María Marcela Saldívar Vega, Lic. Víctor Rafael Alba Estrada, C. José de Jesús Mora Sandoval, Maestra María Glafira Márquez Gûitron, C. Clara Martínez Aguirre, Lic. Juan Ismael Montoya Rodríguez, C. Lic. Sergio Torres Venegas, C. Lic. Rebeca Martín Guerra, C. Romelia Muñoz Flores, C. Hugo Enrique Mendoza Luna y C.P. Leonardo Larios Hernández, así mismo está presente el Lic. José Socorro Ramírez Macías en su carácter de Secretario General de este Órgano Colegiado, quienes fueron previamente citados.

Intervención del C. Presidente Municipal Lic. Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo:

—Para iniciar haremos el pase de lista correspondiente por favor Señor Secretario General José Socorro Ramírez Macías haga el pase de lista correspondiente.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- LISTA DE ASISTENCIA, DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

Intervención del Secretario General Lic. José Socorro Ramírez Macías:

—Leticia Moreno Anguiano nos hizo llegar un oficio no está presente por desempeño de sus comisiones en Guadalajara, Ruth Karina Jiménez Ávila también tiene justificante por cuestiones de salud sobre todo porque creo que todos sabemos acaba de dar a luz a su bebé, el Lic. Alberto Noriega Delgado presenta escrito de justificante por cuestiones de salud, tenemos la asistencia de **14 catorce miembros del ayuntamiento.**

Intervención del C. Presidente Municipal Lic. Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo:

—Habiendo Quórum se declara legalmente instalada la sesión y serán válidos todos los acuerdos que en ella se tomen, pasamos al siguiente punto del orden del día.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO SU APROBACIÓN.

ORDEN DEL DIA.

I.- LISTA DE ASISTENCIA, DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INTALACIÓN DE LA SESIÓN.

II.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO SU APROBACIÓN.

III.- LECTURA DEL ACTA NO. 47 DE FECHA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2014 Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA MISMA.

IV.- PROPUESTA DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA COMISARIA DE POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

V.- PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEPORTES LIC. CLARA MARTÍNE AGUIRRE.

AUTORIZACIÓN DE UN APOYO DE \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100, M.N.) QUE SE DISTRIBUIRÁN ENTRE 14 DEPORTISTAS DESTACADOS DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO QUIENES PARTICIPARON EN LA OLIMPIADA NACIONAL 2014.

VI.- INFORME DE COMISIONES.

VII.- ASUNTOS GENERALES.

Por favor Señor Secretario someta a autorización esta orden del día.

Intervención del Secretario General Lic. José Socorro Ramírez Macías:

—Se pone a la consideración la aprobación del orden del día, del día de hoy quien esté de acuerdo sírvanse levantar su mano por favor, **14 catorce votos a favor.**

Intervención del C. Presidente Municipal Lic. Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo:

—**Aprobado por Unanimidad de los presentes**, muchísimas gracias, pasamos al siguiente Punto del orden del día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- LECTURA DEL ACTA NO. 47 DE FECHA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2014 Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA MISMA.

—Por favor Señor Secretario sométalo para la consideración tanto la omisión de la lectura como la aprobación de la misma.

Intervención del Secretario General Lic. José Socorro Ramírez Macías:

—Se pone a la consideración la omisión de la lectura del acta No. 47 y la aprobación de la misma, quien esté de acuerdo sírvase levantar su mano por favor, **14 catorce votos a favor.**

Intervención del C. Presidente Municipal Lic. Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo:

—**Aprobado por Unanimidad de los presentes**, pasamos al siguiente Punto del orden del día.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- PROPUESTA DE LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA COMISARIA DE POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

— Bueno en este punto es importante destacar la iniciativa que se trabajó en comisiones conjuntas esta semana pasada para la modernización de lo que es el servicio de la corporación municipal, este nuevo reglamento que se prevé aparte de que está hecho con los lineamientos federales que nos ha emitido el propio Sistema Nacional de Seguridad Pública por el tema del propio SUBSEMUN y que como obligación tenemos que aprobar ha establecido que ya nuestro sistema de policía municipal tenga un servicio de carrera es decir que solamente los puestos más altos o el más alto sea un puesto político el titular del área correspondiente y los demás puestos sean sujetos a un servicio de carrera por medio de exámenes, por medio de sistemas de evaluaciones constantes y periódicas para que haya un sistema escalafonario dentro de la propia corporación, es decir, que cuando el puesto del oficial quede vacante pueda en su momento tenerlo un policía primero, cuando el de policía primero quede vacante un policía segundo, en base a las propias evaluaciones sea el que lo ocupe, igualmente cuando un policía segundo quede vacante un policía tercero lo ocupe y así también hasta el tema de policía raso, establece edades mínimas para entrar a la corporación para tener un servicio de carrera de 18 dieciocho a 25 veinticinco años de edad mínima y máxima para entrar a la corporación es decir ya no puede entrar gente arriba de los 25 veinticinco años porque es un sistema todo de carrera que se está planteando establece temas de seguridad social,

establece una serie de circunstancias bastante interesantes hay que aclarar que los grados establecidos en este convenio son los grados que fueron aprobados por el Sistema Nacional de Seguridad de acuerdo al número de elementos que tiene la corporación, cuando la corporación tiene un número de elementos mayor se aprueban otros grados por ejemplo las corporaciones que tienen más de 7,000 siete mil elementos de policía que pues no es el caso Lagos de Moreno, está lejísimo de serlo, yo creo que nada más el Distrito Federal los tiene así, pueden tener inspectores generales, los que tienen creo que arriba de 700 setecientos pueden tener ya otros grados de oficial, los que tienen arriba de otro número importante creo 3,000 tres mil pueden tener grados de inspectores entonces de cierta manera los grados que se establecen para aquí Lagos de Moreno que es comisario, sub-oficial, policía primero, policía segundo, policía tercero y policía raso son los grados que fueron aprobado por el sistema nacional de seguridad pública para Lagos de Moreno en base al número de elementos, para transitar ya a otra aprobación de grados tendríamos que tener más de 600 seiscientos elementos cosa que pues se ve complicada porque no llegamos a los 200 doscientos, de cierta manera este reglamento ya incorpora todos los temas que tienen que ver para establecer un servicio de carrera establece toda la estructura del servicio profesional de carrera, establece el procedimiento de planeación y control de los recursos humanos, el proceso de ingreso, el reclutamiento, establece el tema de selección todos los exámenes que tienen que aplicarse a los elementos que quieran entrar como el toxicológico, el médico, el de personalidad, la evaluación en materia de control de confianza, la capacidad físico-atlética, el examen patrimonial y de entorno social, examen de conocimientos generales y los criterios de aplicación para las evaluaciones, establece evidentemente que te puedes apoyar en el Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza como lo hacemos hoy en día en la aplicación de los exámenes, establece todo un tema de la formación inicial de los elementos, establece el tema de las certificaciones de los procesos de permanencia y de desarrollo, establece la nueva comisión ya no nada más va a ser la Comisión de Honor y Justicia si no ya va a ser la Comisión de Honor y Justicia y de Servicio de Carrera porque será la que tendrá que aprobar los nombramientos de las plazas que se tengan que ocupar establece muy claramente los temas de promociones y estímulos y condecoraciones, evaluaciones de desempeño, establece las licencias y permisos y comisiones para los elementos, el régimen disciplinario y el proceso de separación así como los órganos del servicio profesional de

carrera y de las instituciones policiales, es un reglamento muy completo que realmente entra a la modernización del sistema de policía para que se llegue a hacer de la carrera de policía eso, una carrera realmente y una corporación ya más profesionalizada, esto es de las ventajas que establece SUBSEMUN, que además te da un recurso que nos sirve para adquisiciones de patrullas que aprobamos en la pasada sesión, nos sirve para temas de cámaras de video-vigilancia, nos sirve para uniformes, etc., pero pues a cambio te exige aprobar ciertos lineamientos y criterios para ir profesionalizando la seguridad pública en el municipio como es este reglamento que se somete a aprobación el día de hoy, es importante mencionarlo y solicitarles el apoyo a todos ustedes, con eso estaríamos cumpliendo en tiempo y en forma con el propio Sistema Nacional y con el propio SUBSEMUN y esto es importante porque si cumplimos en tiempo y en forma pues podemos pedir ya la ministración de la segunda parte del recurso para este año que todavía nos faltan \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100, M.N.) para el tema de seguridad pública, entonces este reglamento moderniza a la corporación, este reglamento otorga ya un servicio de carrera, ahora sí ya no es de que deme trabajo aunque sea de policía, el trabajo de policía es un trabajo ya mucho mejor remunerado, quiero comentarles que otro de los temas que estamos analizando tiene qué ver con homologaciones salariales en la policía municipal también por medio de SUBSEMUN y de cierta manera pues ustedes pueden ver lo que gana un policía con otro empleado del ayuntamiento y la verdad que para Lagos de Moreno no están mal pagados, en cierta manera en comparación con los demás empleados del ayuntamiento creo que se le está dando la importancia que merece la corporación y ahora abrir una oportunidad que las plazas que se van desocupando en los siguientes niveles puedan ocuparse por medio de un procedimiento escalafonario, este le da certeza al joven que entra, que se prepara, que cumple con sus evaluaciones sus exámenes como debe ser de ir creciendo dentro de la misma corporación e ir haciendo carrera, entonces esto es en sí el tema del reglamento y es el que yo les pido que podamos aprobar el día de hoy, por favor Señor Secretario sométalo a la consideración de los ediles.

Intervención del Secretario General Lic. José Socorro Ramírez Macías:


—Se pone a la consideración la sanción del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Comisaría de Policía Preventiva Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco en lo general y en lo particular, quien esté de

acuerdo con ello sÍrvase levantar su mano por favor, son **14 catorce votos a favor.**


Intervención del C. Presidente Municipal Lic. Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo:

—Muchas gracias, **es aprobado por unanimidad de los presentes.**

SE INSERTAN Y/O TRANSCRIBEN DOCUMENTOS RELACIONADOS.



LAGOS DE MORENO
Comunidad de cultura



OFICIO No. P.M./180/2014.
ASUNTO: Solicitud para subir a Sesión de Ayuntamiento
Puntos de Acuerdo.
Lagos de Moreno, Jalisco a 26 de junio de 2014



LIC. JOSE SOCORRO RAMIREZ MACIAS
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
LAGOS DE MORENO, JALISCO
PRESENTE

Por medio del presente, le envío un cordial saludo y a la vez aprovecho para solicitarle sea sometido para su debida aprobación en la próxima sesión de Ayuntamiento los temas siguientes:

APROBACION DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA COMISARIA DE POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

Cabe recalcar que la anterior iniciativa fue analizada en conjunto por la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito que el suscrito preside y la Comisión de Reglamentos.

Sin más por el momento, me despido usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



LIC. HUGO RENÉ RUIZ ESPARZA HERMOSILLO
PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO
PRESIDENTE MUNICIPAL
LAGOS DE MORENO, JALISCO

CALLE JUÁREZ ESQ. FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN S/N ZONA CENTRO C.P. 47400 LAGOS DE MORENO, JAL.
TELS. 01-474-741-21-21, 741-21-00 y 742-04-01



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA DE LA COMISARÍA DE POLICÍA
MUNICIPAL PREVENTIVA DE LAGOS DE
MORENO, JALISCO.**

ÍNDICE

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Consideraciones jurídicas
Antecedentes
Exposición de motivos

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA COMISARÍA DE POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único
De los fines, alcances y objetivos del servicio profesional de carrera

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

Capítulo I De los derechos

Del régimen de remuneraciones
De las retenciones y descuentos
Del régimen de prestaciones
De las vacaciones
Del régimen de seguridad social

Capítulo II De las obligaciones

De los impedimentos

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Capítulo I
Del proceso de planeación y control de recursos humanos

Capítulo II **Del proceso de ingreso**

Sección primera
De la convocatoria

Sección segunda
Del reclutamiento

Sección tercera
De la selección

Examen toxicológico
Examen médico
Examen de personalidad
Evaluación en materia de control de confianza
Examen de capacidad físico-atlética
Examen patrimonial y de entorno social
Examen de conocimientos generales
Criterios para la aplicación de evaluaciones

Sección cuarta
De la formación inicial

Del desarrollo de los procesos de formación
De las instituciones de formación
De la celebración de convenios
De los planes y programas
De los planes de estudio
De los programas de estudio

Sección quinta
Del nombramiento

Contenido del nombramiento
De la protesta

Sección sexta
De la certificación

De la certificación inicial

Sección séptima
Del plan individual de carrera

Sección octava
Del reingreso

Capítulo III
Del proceso de permanencia y desarrollo

De la evaluación para la permanencia en el servicio
Del examen de conocimientos y técnicas de la función policial
De la vigencia de las evaluaciones
De la constancia de conclusión

Sección primera
De la formación continua

De las instituciones de formación de la policía preventiva
De la celebración de convenios
De los niveles de participación
De la formación continua y especializada
De la evaluación de los niveles de escolaridad
De la formación especializada
De los resultados de la formación continua

Sección segunda
De la evaluación del desempeño

Sujetos al proceso
Responsabilidades
Efectos del sistema de evaluación del desempeño

Sección tercera
De los estímulos

Del régimen de estímulos
De la condecoración
De la Condecoración al Mérito Policial
De la Condecoración al Mérito Cívico
De la Condecoración al Mérito Social
De la Condecoración al Mérito Ejemplar
De la Condecoración al Mérito Tecnológico
De la Condecoración al Mérito Facultativo
De la Condecoración al Mérito Docente
De la Condecoración al Mérito Deportivo
De la mención honorífica, el distintivo y citación
De la recompensa

Sección cuarta
De la promoción

De la movilidad vertical y horizontal de la corporación policial
De la complejidad, responsabilidad y riesgo
De la migración de los elementos hacia el servicio
De los requisitos de participación
De las promociones por mérito especial
Del escalafón
Del procedimiento de promoción
De la evaluación para el desarrollo y promoción
De la antigüedad

Sección quinta
De la renovación de la certificación

Sección sexta
De las licencias permisos y comisiones

Sección séptima
Del proceso de separación

De las causales de separación y retiro
Del procedimiento de separación

Sección octava
Del régimen disciplinario

De la disciplina
De las sanciones
De la amonestación
Del cambio de adscripción
De la suspensión

De la graduación de las sanciones
De las correcciones disciplinarias
De la audiencia
De la remoción
Del procedimiento de remoción

Sección novena
Del recurso de rectificación

De la tramitación del recurso
De la seguridad jurídica y el recurso
Del silencio administrativo

TITULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA
INSTITUCIÓN

Capítulo único
De los órganos del servicio profesional de carrera de las instituciones
policiales

Del Centro Municipal de Evaluación
De la Comisión
De la integración de la Comisión
De las funciones de la Comisión
De las obligaciones de la Comisión
De la intervención de la Comisión
De la interpretación administrativa

TRANSITORIOS

Iniciativa de:
Ordenamiento Municipal.

Asunto:
Se presenta iniciativa de ordenamiento municipal, por medio de la cual se propone la creación del **“Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Comisaría de Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno, Jalisco”**.

CIUDADANOS REGIDORES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012-2015
DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

Presentes.

El suscrito, **Mtro. Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo**, Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el arábigo 91, fracción I, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco; así como con el inciso e) de la fracción II del artículo 9 del Reglamento Interno para el Funcionamiento de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, somete a su elevada consideración, para su conocimiento, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL, CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Por medio de la cual se propone la creación del “**Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Comisaría de Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno, Jalisco**”, con base en los siguientes antecedentes, consideraciones jurídicas y exposición de motivos.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 2 de enero de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. El 21 de julio de 2012, se publicó en la Sección V del Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la **Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco**, entrando en vigor el 20 de agosto de 2012.

3. El día 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, en sesión ordinaria de ayuntamiento, se aprobó el **Reglamento de la Dirección de Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno, Jalisco**, el cual cuenta, dentro del Título III “De la Estructura, Mandos y Facultades”, con un capítulo Primero, denominado “Del Servicio de Formación Policial”.

4. El día 30 de abril de 2014, mediante oficio SSC/252/2014, signado por el Secretario de Seguridad Ciudadana de este ayuntamiento, se remitió a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para su revisión, los siguientes documentos: Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, el Catálogo de Puestos, el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos de la Comisaría de Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno, Jalisco.

5. El 7 de mayo de 2014, por medio del oficio SESNPS/DGVS/4822/2014, el Director General de Vinculación y Seguimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública remitió a la Dirección General de Apoyo Técnico los documentos mencionados en el numeral que antecede, para su revisión, adjuntando dicha documentación.

6. El 14 de mayo de 2014, por conducto del oficio DGAT/1832/2014, la Dirección General de Apoyo Técnico del Sistema Nacional de Seguridad Pública, emitió sus observaciones respecto a los instrumentos jurídico administrativos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

7. El 20 de mayo de 2014, mediante oficio número SESNPS/DGVS/4822/2014, el Director General de Vinculación y Seguimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública remitió al C. Presidente Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, el oficio mencionado en el numeral inmediato anterior, signado por la Dirección General de Apoyo Técnico en el que da a conocer las observaciones realizadas a la documentación enviada por el Secretario de Seguridad Ciudadana de este ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

a) Conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la **seguridad pública** es un servicio público y una función que se encuentra a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, la cual comprende la prevención de los delitos; la investigación y

persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a las respectivas competencias que la Carta Magna señala.

b) El mismo precepto constitucional mencionado en el numeral anterior previene que la **actuación de las instituciones de seguridad pública** se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

c) Sigue diciendo la misma disposición suprema arriba citada, que las **instituciones de seguridad pública** serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

d) También que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el **Sistema Nacional de Seguridad Pública**, estando sujetos a bases mínimas de actuación.

e) Dentro de las referidas **bases mínimas** (en cuanto al sistema de carrera policial) se dispone que se creará una regulación para la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

f) También que será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los **municipios** en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la operación y desarrollo de las acciones mencionadas en el numeral inmediato precedente.

g) Por otra parte, el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de dicha Norma Fundamental establece que la **seguridad pública**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal; la policía preventiva municipal y tránsito, son algunas de las funciones y servicios que está obligado a prestar el municipio a los ciudadanos en su ámbito territorial.

h) El artículo 78 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** establece el sistema de "Carrera Policial, de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales."

i) El artículo 71 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco**, dispone que "es obligación de las instituciones de seguridad pública la aplicación y el estricto cumplimiento de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de la carrera policial para los elementos operativos de seguridad pública; se proporcionará ponderando y preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, previstos en las disposiciones aplicables."

j) El **Reglamento de la Dirección de Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno, Jalisco**, establece al ayuntamiento la obligación de crear un sistema del servicio de formación policial, que comprende las etapas de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, promoción y el régimen de estímulos de los servidores públicos de la referida Dirección.

k) El **municipio libre** es un nivel de gobierno, así como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la federación, conforme a los artículos 115, primer párrafo; y la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contando con personalidad jurídica y patrimonio propios.

l) **Lagos de Moreno** es uno de los municipios del Estado de Jalisco, de acuerdo a lo previsto por el numeral 57 del artículo 4 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

m) Los **ayuntamientos** son los depositarios del gobierno municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

n) El **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 10 fracción I, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco.

o) El **Presidente Municipal** tiene la facultad de presentar iniciativas de ordenamientos municipales, conforme lo dispone la fracción I del artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Vistos los antecedentes y las consideraciones jurídicas arriba expresados, el proponente de esta iniciativa considera necesario crear un ordenamiento municipal que establezca el sistema del servicio profesional de carrera, también llamado de formación policial, previsto en las leyes federal y estatal del sistema de seguridad pública, así como en el Reglamento de la Dirección de Policía Municipal Preventiva de nuestra localidad, apoyándose para ello en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. La **seguridad pública y la policía municipal preventiva**, entre otros, son funciones y servicios públicos que, por disposición constitucional, le corresponde prestarlos a los municipios.
- II. Para ejecutar estas funciones y servicios públicos se han creado los **cuerpos de policía municipal preventiva**, cuyos integrantes deben reunir ciertos requisitos para ingresar, permanecer y ascender en la escala jerárquica de mando de dichos cuerpos policiales.
- III. Para que el proceso anterior sea objetivo y no se encuentre influenciado por decisiones arbitrarias y caprichosas, se requiere crear **normas obligatorias, generales, abstractas e impersonales**.

- IV. En el ámbito federal, estatal y del Distrito Federal, las normas a que nos referimos antes se establecen en **las leyes**, consideradas en su doble aspecto formal y material.
- V. En el nivel de gobierno municipal, las referidas reglas se dan a conocer mediante los ordenamientos jurídicos denominados “**reglamentos**”.
- VI. El **servicio profesional de carrera o la carrera policial** es un sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.
- VII. Dicho servicio profesional de carrera de los integrantes de las instituciones policiales se prevé como una obligación para los órganos públicos miembros del **Sistema Nacional de Seguridad Pública**; es decir, para la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, cada uno con sus respectivas competencias, conforme a las leyes aplicables a la materia.
- VIII. En el ámbito del gobierno municipal, el servicio profesional de carrera policial se debe crear mediante un **reglamento**.
- IX. Los **reglamentos municipales** son creados y aprobados por el órgano de gobierno municipal denominado ayuntamiento.
- X. En el **municipio de Lagos de Moreno, Jalisco**, el ayuntamiento no ha aprobado, a la fecha, ningún reglamento que prevea la forma de operación del servicio profesional de carrera policial, razón por la cual resulta crear dicho ordenamiento municipal.
- XI. Como parte del “**Acuerdo Nacional por la Justicia y la Legalidad**”, suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, las asociaciones de alcaldes de nuestro país se comprometieron a incorporar los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial dentro del texto de los reglamentos municipales relacionados con la prestación de los servicios de seguridad pública y policía municipal preventiva.
- XII. En cumplimiento al compromiso adquirido por los presidentes municipales, en representación de sus respectivos municipios y ayuntamientos, el suscrito Presidente Municipal pone a consideración del pleno de órgano colegiado la iniciativa de ordenamiento municipal mediante la cual se propone la creación del “**Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Comisaría de Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno, Jalisco**”.

En mérito a lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción II, y 40, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en concordancia con los diversos 10, fracción I; 92, 95, 114, fracción II; 115, 116 y 118 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, someto a la elevada consideración de este cuerpo edilicio la siguiente iniciativa de ordenamiento municipal, con carácter de dictamen, conforme a los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. SE ME TENGA PROPONIENDO LA CREACIÓN DEL “REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA COMISARÍA DE POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA DE LAGOS DE MORENO, JALISCO”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA COMISARÍA DE POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA DE LAGOS DE MORENO, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único

De los fines, alcances y objetivo del servicio profesional de carrera

Artículo 1. El Servicio Profesional de Carrera de la Comisaría de Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno, Jalisco es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada, y con sujeción a derecho, con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 2. El Servicio Profesional de Carrera de la Comisaría de Policía Municipal Preventiva tiene por objeto profesionalizar a los integrantes de los cuerpos de policía municipal preventiva y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos 9,10 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Aspirante: a la persona que aspira a ingresar a la Comisaría de Policía Municipal Preventiva;
- II. Ayuntamiento: al ayuntamiento del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco;
- III. Cadete: a la persona que estudia la formación policial inicial;
- IV. Catálogo: al Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera;
- V. Centro Estatal: al Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza;
- VI. Comisario: al Comisario de la Policía Municipal Preventiva;
- VII. Comisión: a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- VIII. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- IX. Corporación/Comisaría: a la Comisaría de Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno, Jalisco;
- X. Estado: el Estado de Jalisco;
- XI. FOSEG: al Fideicomiso Estatal de Administración e Inversión del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 25 fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XII. Instituciones de Formación: a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatales y Municipales.
- XIII. Ley: a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- XIV. Municipio: al Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.
- XV. Policía (s): a el (los) policía (s) municipal (es) preventivo (s) de carrera.
- XVI. Registro Nacional: al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVII. Reglamento: al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Comisaría de Policía Municipal Preventiva de Lagos de Moreno, Jalisco.
- XVIII. Reglamento de la Ley: al Reglamento que regula la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XIX. Secretaría: a la Secretaría de Gobernación.
- XX. Secretariado Ejecutivo: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXI. Secretario Ejecutivo: al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXII. Servicio: al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XXIII. Sistema: al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4. El Servicio establece la Carrera Policial Homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley le otorga el carácter de obligatoria y permanente, a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación se realiza a través de Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretariado Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren.

Artículo 5. Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley.

Artículo 6. Dentro del Servicio, solo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 7. El Servicio funcionará mediante la planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro y recursos de inconformidad, los cuales se regulan mediante este Reglamento.

Artículo 8. El Municipio, a través de la Corporación y de sus órganos emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el servicio, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 9. La Comisión establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el servicio, a través del Consejo Estatal.

Artículo 10. Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 11. Los policías se podrán agrupar en las siguientes categorías:

- I. Comisario;

- II. Suboficial;
- III. Policía Primero;
- IV. Policía Segundo;
- V. Policía Tercero;
- VI. Policía raso;
- VII. Cadete; y
- VIII. Aspirante.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

Capítulo I De los derechos

Artículo 12. Dentro del Servicio, el policía tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del Servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el Servicio, en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la comisión;
- VIII. Sugerir a la comisión las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio establezca;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVII. Recibir el apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVIII. Negarse a cumplir orden ilegales, y
- XIX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Del régimen de remuneraciones

Artículo 13. La Federación, el Distrito Federal y las Entidades federativas, se coordinarán para establecer en sus legislaciones un sistema único de emolumento y prestaciones para los miembros de las instituciones policiales, que garanticen un sistema de remuneración y prestaciones adecuado a las funciones que desempeñan.

Artículo 14. La corporación cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

Artículo 15. La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de las instituciones policiales a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 16. Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 17. La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el presupuesto de egresos local o municipal.

Artículo 18. La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del presupuesto de egresos o su equivalente municipal referido, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Municipio.

Artículo 19. El tabulador municipal se establecerá tomando como base los tabuladores regionales, que serán elaborados por la autoridad competente, tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la República.

Artículo 20. Los pagos se efectuarán cada semana en el lugar en que los integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda de curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

De las retenciones y descuentos

Artículo 21. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales cuando se trate:

- I. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que el Municipio adopte.
- II. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial que fueren ordenados al policía.
- III. Del pago de abonos para cubrir prestamos provenientes del sistema de seguridad social y otros que se hubiere adoptado, y
- IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de las instituciones policiales.

Los descuentos señalados en las fracciones III y IV deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de las instituciones policiales y no podrán exceder del veinte por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 22. En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de las instituciones policiales recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido en las leyes administrativas de la entidad federativa.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado.

Del régimen de prestaciones

Artículo 23. El sistema único de prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales que al efecto establezca la Federación, el Distrito Federal y las Entidades Federativas se realizará conforme a las siguientes bases:

Categoría Escala Básica.- Esta categoría comprende al policía raso, policía tercero, policía segundo y policía primero, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- I. Seguro institucional;
- II. Gratificación de fin de año;
- III. Ayuda para despensa;
- IV. Vacaciones.

Para las categorías de Oficiales y Comisario las prestaciones mínimas serán las mismas que las de la escala básica, más las que permita el presupuesto de egresos.

De las vacaciones

Artículo 24. Los integrantes de las instituciones policiales que tengan más de un año de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, cada uno de diez días hábiles, en las fechas que se señalen al efecto; pero, en todo caso, se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

Artículo 25. Los integrantes de las instituciones policiales que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 26. Cuando los integrantes de las instituciones policiales no pudieren disfrutar de sus vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de las instituciones policiales que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos y con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutarlas.

Artículo 27. Cuando los integrantes de las instituciones policiales se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivo la suspensión.

Artículo 28. Las jornadas del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción y tendrán tres turnos con horario de 24 horas cada uno, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento, en cuyo caso podrán ser horarios de 24 por 72 horas.

Del régimen de seguridad social

Artículo 29. Los integrantes de las instituciones policiales, tendrán los todos los derechos de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual consagra como mínimo:

- I. Seguros.
 - a) Seguro de salud;
 - b) Atención médica preventiva;
 - c) Atención médica curativa y de maternidad;
 - d) Rehabilitación física y mental;
 - e) De riesgo de trabajo;
 - f) De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y
 - g) De invalidez y vida.
- II. Fondo de vivienda.- El Infonavit administrará el fondo de vivienda que se integre con las aportaciones que las dependencias y entidades realicen a favor de los integrantes de las instituciones policiales.
- III. Cuenta individual.- A cada integrante de las instituciones policiales se les abrirá una cuenta individual de Afore en la administradora designada por el Municipio. Sin embargo a solicitud del integrante de la institución policial podrá solicitar el traspaso de su cuenta individual a una administradora que el designe, en el caso previsto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Capítulo II De las obligaciones

Artículo 30. De conformidad con la Ley, la actuación de los policías deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar apoyo a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos; su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles,

- inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como la amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente a la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
 - VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
 - VII. En particular se opondrán a actos de corrupción sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
 - VIII. No podrá en ningún caso detener a ninguna persona bajo la justificación de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
 - IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente (municipal, estatal o federal);
 - X. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
 - XI. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean apegadas a derecho;
 - XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las leyes;
 - XIII. No podrán sancionar a policías bajo su mando que se rehúsen a cumplir órdenes ilegales;
 - XIV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados en este, también los tratados Internacionales de los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
 - XV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
 - XVI. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
 - XVII. Solamente deberá utilizar las armas en situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
 - XVIII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo del servicio;
 - XIX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
 - XX. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
 - XXI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

- XXII. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XXIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que los asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos solo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para los actos del servicio que así lo demanden;
- XXIV. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto de las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXV. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Así mismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para subsanar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- XXVI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XXVII. Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXVIII. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz pública;
- XXIX. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXX. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de algún delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de este;
- XXXI. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXXIII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos de servicio;
- XXXIV. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna autoridad;
- XXXV. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXXVI. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXXVII. Abstenerse de emitir ordenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXXVIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten a su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;

- XXXIX. Identificar los lugares con mayor incidencia de delitos, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XL. No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XLI. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros de este tipo salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia, y
- XLII. Las demás que determine el Comisario y la Comisión, en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 31. En materia de investigación de los delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público, estando obligado a:

- I. Auxiliar en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito, en el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo la más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente;
- II. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o lo deseche;
- III. Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción de requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IV. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;
- V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas sin dilación alguna;
- VI. Recabar los datos que sirvan a la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VII. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- VIII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- IX. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los hechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos de delito sean preservados, para este efecto se impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento en caso de un lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos necesarios;
- XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;

- XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XIII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XIV. Incorporar a la base de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XVI. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
- XVII. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en la observancia a lo dispuesto por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Código Penal y demás normas aplicables.
- XVIII. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIX. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público de la Federación a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;
- XX. Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia.
- XXI. Dictar medidas necesarias y que estén en su alcance, para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia, y cuando la policía lo estime necesario dentro del ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra;
- XXII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y otras disposiciones análogas.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, Juez o Tribunal.

De los impedimentos

Artículo 32. Derivado del ingreso al servicio y los efectos legales del nombramiento, el policía deberá observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que señala este Reglamento.

Artículo 33. Los policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, en los Estados o de los Municipios, así como en trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que estos no sean incompatibles con sus funciones dentro del servicio;

- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa con fines de lucro; Solo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendentes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- III. Realizar funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- IV. Ejercer o desempeñar funciones de depositario o apoderado judicial, sindico, administrador, interventor de quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 34. El policía, solo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la corporación, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 35. Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada corporación.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Capítulo I Del proceso de planeación y control de recursos humanos

Artículo 36. La planeación del servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo a los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias realizadas por el Consejo Ciudadano, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, y el Catálogo de Puestos.

Artículo 37. La planeación tiene por objeto establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, u recursos que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 38. La Comisión establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo servicio. La planeación implementará las etapas del servicio, en coordinación con el Consejo Estatal y el Secretariado Ejecutivo, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 39. El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría, jerarquía o grado del policía, tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 40. Todos los responsables de la aplicación de este reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de

proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 41. A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este reglamento realizarán las siguientes actividades:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo que se establece en este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con el Secretariado Ejecutivo encargado de desarrollar los programas correspondientes, a través del Consejo Estatal;
- II. Señalarán las necesidades cualitativas y cuantitativas de los policías, referentes a la rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectos de los escenarios del servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio, y
- VII. Ejercerán las demás funciones que se señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 42. Las funciones a las que se refiere este procedimiento, las realizará el responsable del mismo, de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas del Consejo Estatal.

Artículo 43. El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con el Secretariado Ejecutivo, encargado de desarrollar los programas correspondientes, a efecto de intercambiar la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo a la Ley.

Capítulo II Del proceso de ingreso

Artículo 44. El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la corporación policial por virtud del cual formaliza la relación jurídica-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, de la que derivan derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y la formación inicial.

Artículo 45. El ingreso tiene por objeto formalizar la relación jurídica administrativa entre el nuevo policía y la corporación policial, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, cuyos efectos se derivan en derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 46. Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes del reclutamiento y selección de aspirantes, y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento

formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

Sección primera De la convocatoria

Artículo 47. La convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al servicio, será pública y abierta, deberá ser publicada en el periódico oficial o en el instrumento que el Municipio determine, y según sea el caso se difundirá en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento, en los términos y las etapas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 48. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, la Comisión:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, mediante invitación publicada en el periódico oficial o en el instrumento que el Municipio determine, así como se difunda en al menos dos diarios de mayor circulación regional o local, así mismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará de forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Señalará las percepciones de la plaza vacante, así como el monto de la beca durante el curso del formación inicial;
- IV. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- VI. Señalará lugar, fecha y hora de la verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VII. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VIII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- IX. Señalará que se integra al servicio, y
- X. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria; Los requisitos del perfil de puesto, en ningún caso constituirán discriminación alguna.

Artículo 49. Los aspirantes a ingresar al servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo de 25 años;
- II. Ser ciudadano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria buena conducta
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Acreditar que ha concluido los estudios de la enseñanza secundaria;
- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial en su caso;
- VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y

someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión, para comprobar el no uso de estas sustancias;

- IX. No estar suspendido o inhabilitado;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el proceso de ingreso;
- XI. No ser ministro de algún culto religioso;
- XII. La estatura mínima para los hombres deberá ser de 165 cm. Y para las mujeres de 160 cm. (o conforme a la media nacional).
- XIII. No presentar tatuajes, ni perforaciones, y
- XIV. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo ser estas de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

Artículo 50. Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 51. En todos los casos sin excepción el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente llenado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 52. Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa del servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

Artículo 53. Los aspirantes a ingresar al servicio deberán de presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza secundaria;
- VI. Copia de la baja o de las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: hombres: sin lentes, barba, patillas, bigote, con orejas descubiertas y mujeres: sin lentes, maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial, teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución, y;
- X. Dos cartas de recomendación de particulares, no familiares, y con datos de localización de los mismos para poder contactarlos.

Artículo 54. No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 55. Una vez que se hayan cubierto los requisitos anteriores, la Comisión procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y en su caso, se proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Sección segunda Del reclutamiento

Artículo 56. El reclutamiento del servicio permite traer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran con el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de la plaza vacante, o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de fuentes externas o internas.

Artículo 57. El reclutamiento tiene por objeto establecer la integración del primer nivel del policía en la escala básica del servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de policías a la corporación y preservar los derechos constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el servicio.

Artículo 58. Este procedimiento solo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía raso dentro de la escala básica del servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 59. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al servicio, estos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 60. El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá convocatoria en ningún caso.

Artículo 61. Previo al reclutamiento, la Corporación organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

Artículo 62. La Comisión, en un término no mayor a quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados, y devolverá la documentación recibida dentro de los siguientes diez días hábiles, a todos aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

Sección tercera De la selección

Artículo 63. La selección de aspirantes permite elegir de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia (policía raso), dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter del aspirante seleccionado.

Artículo 64. La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas e intelectuales de conformidad con el perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 65. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 66. La evaluación para la selección del aspirante estará integrada por los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Conocimientos generales;
- IV. Estudio de la personalidad;
- V. Evaluación en control de confianza;
- VI. Estudio de capacidad físico-atlética, el cual podrá comprender una prueba básica de natación de acuerdo a las disposiciones presupuestales, y
- VII. Estudio patrimonial y de entorno social.

Examen toxicológico

Artículo 67. El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que mantiene adicciones a cualquier tipo de droga, en este caso evitar su ingreso al servicio.

Artículo 68. El aspirante que resulte positivo a dicho examen, no podrá ingresar bajo ninguna circunstancia a la corporación.

Artículo 69. Estas pruebas se realizarán mediante la aplicación de la tecnología más avanzada, los casos reactivos (positivos) se confirmarán de inmediato y el reporte de los resultados positivos deberá ser integrado en forma individualizada con la firma del químico responsable de su aplicación.

Artículo 70. A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mayor confiabilidad de los resultados de los exámenes, el Municipio podrá convenir y realizarlos en los laboratorios de Servicios Periciales, Centros de Evaluación Federal, Estatal, Municipal o con laboratorios que acrediten los lineamientos generales de operación de la entidad.

Con excepción de las instituciones evaluadoras oficiales, las instancias evaluadoras deberán contar con los siguientes requerimientos:

- I. Norma Oficial Mexicana NOM-166SSA1-1997;
- II. Certificado de acreditación ISO 9001:2000.

La evaluación toxicológica se realizará mediante tecnología inicial screening, verificar alteraciones de PH y, en caso de que resulte alterado, remitir en forma directa a una prueba confirmatoria.

Los resultados positivos deberán confirmarse por medio de cromatografía de gases o espectrometría de masas.

Artículo 71. El reporte de los resultados positivos deberá ser entregado en forma individualizada y con la firma del químico responsable de su aplicación.

Artículo 72. La Comisión deberá asegurarse por los medios idóneos, que la persona responsable de la obtención y manejo de muestras, deba guardar la debida cadena de custodia de las muestras.

Examen médico

Artículo 73. El examen médico identifica y conoce el estado de salud del elemento mediante la entrevista médica, la exploración completa, estudio antropométrico, signos vitales, y estudios de laboratorio y gabinete; De lo anterior para la detección de enfermedades crónico degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzos físicos signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo-familiares, personales, patológicos y gineco- obstétricos en el caso de los elementos del género femenino, que impidan el cumplimiento de la función a la que aspira.

Artículo 74. El aspirante deberá presentarse a su evaluación en ayunas y con el pase de examen emitido por la institución que corresponda.

Artículo 75. El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

Artículo 76. A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados el Municipio podrá convenir y realizarlos en las instituciones de salud o centros de evaluación oficiales, que cuenten con infraestructura para realizar:

- I. Entrevista médica; Revisión de auto-historia, interrogatorio dirigido a datos positivos.
- II. Estudio antropométrico; peso y talla.
- III. Signos vitales y exploración completa; presión arterial, pulso, temperatura, frecuencia cardiaca y respiratoria, agudeza visual, valoración de fondo de ojo, funciones neurológicas, osteomioarticular y por aparatos y sistemas.
- IV. Estudios de laboratorio y gabinete; biometría hemática completa, química sanguínea (urea, glucosa, creatina, ácido úrico y colesterol), examen general de orina y anticuerpos de VIH (Elisa); y

Los estudios deberán ser realizados por personal titulado y calificado.

La evaluación médica será firmada y sellada, y hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, que impidan la función a la que aspiran o desempeñan.

También deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial, si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá de ser justificada con base al diagnóstico.

Estudio de personalidad

Artículo 77. El examen de personalidad es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto, y así poder seleccionar a los más aptos y evitar el ingreso de aquellos que muestren sus alteraciones de personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías.

Artículo 78. Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio

social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales entre otras.

Artículo 79. Para la aplicación del examen del estudio de personalidad, el Municipio, deberá cumplir los requisitos definidos en el convenio suscrito con el Estado en esta materia; de no ser el caso, observará lo siguiente:

- I. El aspirante deberá presentarse con el pase de evaluación emitido por la institución que corresponda;
- II. Se le realizarán una batería de pruebas previamente seleccionada por el Municipio y el personal experto en la evaluación de personalidad;
- III. El personal que realice la aplicación de las pruebas deberá contar con formación y experiencia en evaluación psicológica;
- IV. Se garantizará una calificación homogénea, a fin de evitar una diversidad en las interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional;
- V. El personal deberá presentarse en condiciones óptimas (no desvelado, no haber ingerido bebidas alcohólicas, etc.);
- VI. El Municipio podrá llevar a cabo los exámenes con sus propios criterios o con Centros de Evaluación Federal o Estatal o a través de sus Institutos de Formación.

Artículo 80. El Municipio tomará en cuenta las siguientes características psicodiagnósticas a evaluar:

- I. Actividad productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego de normas;
- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de análisis y síntesis;
- V. Capacidad de juicio;
- VI. Capacidad intelectual;
- VII. Estabilidad emocional;
- VIII. Ética personal y profesional;
- IX. Habilidades sociales,
- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de conflicto;
- XII. Manejo de agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones interpersonales;
- XV. Resolución de problemas;
- XVI. Sociabilidad;
- XVII. Tolerancia;
- XVIII. Toma de decisiones; y
- XIX. Trabajo en equipo.

Artículo 81. El Municipio establecerá una batería de pruebas psicológicas que evalúen las características anteriores conforme al puesto a desempeñar y los siguientes criterios de evaluación:

- I. Para elementos con nivel educativo medio o superior:
 - a) CPI, prueba de personalidad;
 - b) Barsit o Terman Merrill de inteligencia; y
 - c) MOSS, adaptabilidad en el puesto
- II. Elementos con nivel educativo bajo

- a) Machover, prueba de personalidad;
- b) Beta II, escala básica de inteligencia; y
- c) MOSS, adaptabilidad al puesto (con asistencia personal).

Artículo 82. La aplicación de estos exámenes se realizará en coordinación y con la supervisión del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en los términos del convenio que celebre el Municipio con la institución evaluadora que al efecto se designe para su calificación, misma que deberá ser homogénea a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones del territorio nacional.

Evaluación en materia de control y confianza

Artículo 83. Las evaluaciones de control y confianza, tienen como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables y honestos que actúen en base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes y perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

Examen de capacidad físico-atlética

Artículo 84. Este examen consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico-atlético, y podrá llevarse a cabo en los términos del acuerdo que se celebre entre el Municipio y el Estado mediante pruebas homologadas aprobadas por el Secretariado Ejecutivo, instancia encargada de desarrollar los programas correspondientes.

Examen patrimonial y de entorno social

Artículo 85. El examen patrimonial y entorno social, tendrá por objeto verificar que el patrimonio del policía corresponda con sus remuneraciones, o que este sea justificado plenamente, a determinar su fama pública dentro de su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 86. Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia, mediante la aplicación de procedimientos de supervisión y control de todas las pruebas con la participación del órgano interno del Estado.

Examen de conocimientos generales

Artículo 87. El examen de conocimientos generales tiene como objeto evaluar los conocimientos del aspirante, conocer su perfil cultural y sus potencialidades y habilidades intelectuales, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio, en todo caso esta evaluación considerará el nivel de estudios de los policías preventivos de la corporación.

Artículo 88. Para la realización de del examen de conocimientos generales, el Municipio deberá tomar en cuenta los siguientes requisitos:

- I. Aplicar el instrumento a partir de perfiles que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad y transparencia;
- II. Definir las competencias relacionadas con los perfiles de cada puesto; y
- III. Aplicar un instrumento homologado a nivel Estatal que este coordinado con el Secretariado Ejecutivo.

Criterios para la aplicación de las evaluaciones

Artículo 89. En todos los casos, sin excepción el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase del examen debidamente llenado.

Artículo 90. Al término de la jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada por el prestador de servicios y el coordinador municipal designado, quienes estarán presentes durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

Artículo 91. Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión, la Corporación, al Consejo Estatal y a la Institución de Formación de que se trate.

Artículo 92. El resultado “apto” es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 93. El resultado “recomendable con observaciones” es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

Artículo 94. El resultado “no apto” significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado del proceso de la formación inicial y por lo tanto del procedimiento de ingreso.

Artículo 95. Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

Artículo 96. La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de una nueva aplicación si procediera, a juicio de la Comisión.

Sección cuarta De la formación inicial

Artículo 97. El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a tomar el curso de Formación Inicial, mismo que deberá cubrirse con la estancia del mismo en la Institución de Formación destinada para tal efecto, el cual comprenderá con los contenidos temáticos mínimos, así como los planes y equivalencias autorizadas y validadas por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 98. Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el Municipio.

Artículo 99. En lo referente a la formación inicial sólo podrán ingresar a esta, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado las evaluaciones ya mencionadas en los artículos anteriores.

Artículo 100. El aspirante que haya aprobado los exámenes y las evaluaciones de conocimientos generales, de capacidad físico-atlética y de control de confianza, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 101. Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados cadetes de la Institución de Formación.

Artículo 102. Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, así como al régimen interno de cada una de las Instituciones de Formación.

Artículo 103. El aspirante seleccionado una vez que haya aprobado su formación inicial, podrá ingresar al Servicio.

Artículo 104. La formación inicial es el procedimiento que permite, que los cadetes que aspiran por el ingreso al Servicio como policía preventivo municipal, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 105. La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes, a través de procesos educativos para el personal de nuevo ingreso, dirigidos a las adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes en congruencia con el perfil de puestos, que permita a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 106. La carrera de policía se organizará conforme a las atapas, niveles de escolaridad y grados académicos, que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretariado Ejecutivo, las etapas y niveles establecidos tendrán validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 107. Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general, así como las derivadas de la revisión o vigilancias rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en actitud sospechosa o se le note un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación 2/2001 sobre la práctica de detenciones arbitrarias dirigidas al C. Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las entidades federativas, así como las recomendaciones que en materia de seguridad pública emitan las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 108. La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial de manera profesional.

Artículo 109. La formación inicial es la primera etapa de la formación de los policías de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 110. Los procesos de formación inicial de los cadetes se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a los diferentes niveles de escolaridad, como se señala en el proceso de formación continua y especializada; Dichas actividades serán carreras técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial que se impartan en las Instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 111. La formación inicial tendrá una duración mínima de 1248 horas clase, y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas diarias, misma que tendrá validez en toda la República Mexicana, en base a los convenios existentes del rubro, al policía le será reconocido en todo caso con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 112. El policía que hay concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Del desarrollo de los procesos de formación

Artículo 113. El desarrollo de los procesos de formación se realizará bajo las siguientes bases de coordinación:

- I. La institución de formación municipal será responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, mismo que impartirá tantas veces sea necesario de acuerdo con su programación;
- II. Previo al inicio de actividades académicas de formación, la institución de formación deberá remitir al Secretariado Ejecutivo, el plan o programa de estudio, para su validez;
- III. La institución de formación enviará mensualmente al Secretariado Ejecutivo en avance en el cumplimiento de las metas previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tales efectos los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fecha de inicio y conclusión, relación de participantes y el curso correspondiente.

Todas las actividades las realizará la institución de formación municipal, a través de los consejos académicos consultivos y del Consejo Estatal.

De las instituciones de formación

Artículo 114. Las Instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías de carrera.

Artículo 115. Las instituciones de formación con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías de carrera, en coordinación del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 116. Las instituciones de formación en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera.

Artículo 117. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación, serán requisito indispensable para el ingreso a la Corporación.

Artículo 118. La formación se sustentará en los manuales, planes o programas de estudio emitidos en coordinación de consejos académicos, las entidades federativas y el Secretariado Ejecutivo, y deberán de tener congruencia con el perfil de grado por competencia de los policías de carrera.

Artículo 119. El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, con motivo de homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

De la celebración de convenios

Artículo 120. La institución de formación municipal, podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías de carrera, esto con la participación del Consejo Estatal.

De los planes y programas

Artículo 121. Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, la institución de formación municipal deberá contar con sus respectivos planes y programas de estudio, mismos que sustenten su instrumentación y guíen en sus procesos de enseñanza y aprendizaje, con el fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. La institución de formación municipal, se coordinará con el Secretariado Ejecutivo para el diseño de los planes y programas de estudio de conformidad con la Ley, así mismo deberá contar con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 122. Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se entiende por “plan de estudios” al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de policías de carrera, con el propósito de garantizar una preparación teórica práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 123. Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por “programa de estudios”, a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios a desarrollar, el que deberá contar con periodos de tiempo y propósitos concretos, es además de una guía para el policía de carrera en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

De los planes de estudio

Artículo 124. Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- I. Fundamentación del plan (explicación general del porque y para que de la propuesta de formación);
- II. Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- III. Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- IV. Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- V. Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan en un mapa curricular;
- VI. Requisitos y criterios académico – administrativos para su desarrollo que comprenderán: enunciado de la duración global y específica del plan, horas clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se desarrollará, calendario académico, horarios de actividades, requisitos a cubrir por los aspirantes para el ingreso a la institución educativa, apoyos que ofrece a los policías de carrera, criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, número de créditos a globales y específicos a cubrir del plan;
- VII. Programas de estudio cada unidad didáctica;
- VIII. Evaluación curricular, (descripción breve de la metodología para evaluar el plan de estudio);
- IX. Los siguientes criterios: Antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

De los programas de estudio

Artículo 125. Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos que serán la base de la homologación coordinada:

- I. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- II. Datos generales y de ubicación que comprenderá número de horas clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etapa o fase de desarrollo, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad y horas clase semanales;
- III. Introducción descripción de significados, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugiere aplicar así como los resultados que se esperan alcanzar;
- IV. Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación;
- V. Contenido temático que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad temática;
- VI. Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso, en donde se debe especificar el rol del alumno y el maestro;
- VII. Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje

de los participantes, así como los lineamientos de acreditación de la unidad didáctica;

VIII. Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material hemerográfico, documental, video gráfico o de cualquier otro tipo que sea requerido.

Artículo 126. Para cada asignatura se establecerán fases, horas, créditos, contenido (unidades y temas), estrategias de aprendizaje, modalidades de evaluación y la bibliografía, en esta última el autor, el título editorial, lugar, año, página y edición.

Artículo 127. El Consejo Ciudadano podrá opinar sobre los programas de formación, esta opinión se tomará de acuerdo a las atribuciones y será considerada por la institución de formación municipal, quien en última instancia decidirá sobre el proceder de la opinión.

Sección quinta Del nombramiento

Artículo 128. El nombramiento es el documento oficial formal que se otorga al policía de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa entre el Municipio y el elemento, mismo en el que prevalecen los principios de derecho público, con el que se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía que inicia su carrera, de manera inmediata posterior a su acreditación del cursos de formación inicial.

Artículo 129. En el acto de nombramiento se le entregará al policía el reglamento disciplinario, y se le apercibirá de los derechos, obligaciones y prohibiciones que adquiere.

Artículo 130. Los policías pertenecientes a la corporación ostentarán una identificación que incluya nombre, fotografía, nombramiento y el número de Cédula Única de Identificación Policial.

Artículo 131. La Comisión conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, mismo que debe contar con el visto bueno del Comisario.

Artículo 132. En ningún caso el policía podrá ostentar un grado que no le corresponda.

Artículo 133. La Comisión, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato y al Comisario.

Artículo 134. Los policías recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que realizara la toma de protesta al cargo.

Artículo 135. La titularidad en el puesto y grado dentro del servicio, únicamente se obtiene mediante un nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 136. La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado de Jalisco, y de todas las leyes aplicables.

Contenido del nombramiento

Artículo 137. El nombramiento contendrá los siguientes datos como mínimo:

- I. Nombre completo del elemento;
- II. Área de adscripción;
- III. Categoría, Jerarquía o Grado;
- IV. Leyenda de protesta correspondiente;
- V. Importe de la remuneración;
- VI. Domicilio del elemento;
- VII. Edad.

De la protesta

Artículo 138. Al recibir su nombramiento el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Jalisco, las Leyes que de ella emanen, así como los Reglamentos y Bandos de Policía y Buen Gobierno Municipal, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la de mi Estado, las Leyes que de ella emanen, así como los bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones Municipales aplicables”.

Esta protesta deberá realizarse ante el Comisario, en una ceremonia oficial posterior a su ingreso.

Artículo 139. La relación jurídica entre el policía y la Corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B; 116, fracción VI, y 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Los servidores públicos de las dependencias o instituciones de seguridad pública en los tres niveles de gobierno que realicen funciones distintas a las policiales, se considerarán invariablemente como trabajadores de confianza.

Sección sexta De la certificación

Artículo 140. La certificación es el proceso mediante el cual el personal del Servicio se somete a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 141. La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de sus funciones, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de la institución:

- a) Cumplimiento de los requisitos de edad, de perfil físico, médico, y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado en el que sus egresos guarden la adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar bajo proceso penal y no estar suspendido, inhabilitado, ni destituido por resolución firme como servidor público; y
 - VI. Cumplimiento a los deberes establecidos en este Reglamento.

De la certificación inicial

Artículo 142. Los aspirantes de ingresen a la institución, deberán contar con el certificado y registro correspondientes, de conformidad a lo establecido en la Ley.

Sección séptima Del plan individual de carrera

Artículo 143. El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 144. Los policías podrán sugerir a la Comisión, su plan de carrera con base a su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en los mismos.

Sección octava Del reingreso

Artículo 145. Los policías podrán separarse de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación.

Artículo 146. Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre u reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 147. Para efectos de reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente del servicio, mantendrá en todo caso la categoría, jerarquía, nivel o grado académico, que hubiera obtenido durante su carrera.

Capítulo III Del proceso de permanencia y desarrollo

Artículo 148. La evaluación para la permanencia, permite al Servicio valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes,

capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto mediante evaluaciones del desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 149. La evaluación para la permanencia en el Servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y sus promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 150. Dentro del Servicio todos los policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, este se aplicara cada año.

Artículo 151. La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como desarrollo y promoción a que se refiere este reglamento.

Artículo 152. Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión se les tendrá por no aptos.

De la evaluación para la permanencia en el servicio

Artículo 153. La evaluación para la permanencia en consistirá en los exámenes obligatorios como son:

- I. Evaluación en control de confianza;
- II. Evaluación del desempeño;
- III. Conocimientos y técnicas de la función policial;
- IV. Básico de computación y paquetería.

Del examen de conocimientos y técnicas de la función policial

Artículo 154. El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignas al policía en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 155. El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía, así como actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, para poder determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 156. Este examen se aplicará en base al manual de conocimientos básicos de la función policial, y en su caso a sus ajustes y adecuaciones, así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados y estandarizados, a los que se calificará de manera uniforme y en los que participen los órganos de control interno del Municipio, así mismo con la participación que corresponda al Consejo Estatal y al Secretariado Ejecutivo.

Artículo 157. Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su Entidad, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con el Secretariado Ejecutivo encargado de desarrollar los programas correspondientes y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 158. Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio, se coordinará con el Secretariado Ejecutivo u el Consejo Estatal.

Artículo 159. La evaluación para la permanencia en el Servicio será requisito indispensable para la estabilidad del policía. En caso de obtener un resultado no aprobatorio, será desde luego, razón suficiente para la destitución al cargo.

Artículo 160. Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de los que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 161. El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego, técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo del PR-24, de lo anterior para determinar si el policía cuenta con aptitudes y destrezas necesarias para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 162. Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cedula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 163. Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para tal efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 164. Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados entre el Municipio, el Estado y el Secretariado Ejecutivo, de tal manera que se garanticen la objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelos el "Instructivo de Aplicación de Exámenes de Técnicas Policiales a los Policías Preventivos de Carrera" emitido por el Secretariado, mediante la aplicación de procedimientos de control en todas las pruebas, con la participación de los órganos de control de la Corporación policial y el Consejo Estatal.

De la vigencia de las evaluaciones

Artículo 165. La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia del examen médico, conocimientos generales, habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad, conocimientos y técnicas de la función policial, será de dos años.

Artículo 166. El Municipio a través de del Consejo Estatal, emitirá las constancias de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, al personal de

seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al órgano de control interno del Municipio. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 167. Al término de esta evaluación, la lista de policías deberá ser firmada para su constancia por el coordinador local y el funcionario de la corporación policial, quienes estarán presentes durante todo el proceso de evaluación.

Artículo 168. Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la corporación y la comisión.

De la constancia de conclusión

Artículo 169. El Municipio podrá emitir a favor de los policías la constancia de conclusión de procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo y en los términos del convenio que se celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal.

Sección primera De la formación continua

Artículo 170. La formación continua especializada integra actividades académicas encaminadas, a lograr la actualización y perfeccionamiento de los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas de certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 171. La formación continua especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública.

Artículo 172. Las etapas de formación continua y especializada de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, todas estas actividades tienen como objetivo una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 173. La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos, que de manera organizada establezcan las entidades federativas, el secretariado ejecutivo y con la participación que corresponda a la secretaría de educación pública federal y las autoridades educativas de los estados. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial, tendrán la misma validez en todo el territorio nacional.

Artículo 174. Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 175. Toda capacitación que se imparta en las instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo, promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión de rutina, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en actitud sospechosa o con marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de detenciones arbitrarias dirigida al secretario de seguridad pública federal y a los responsables de las entidades federativas.

De las instituciones de formación de la policía preventiva

Artículo 176. Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de las corporaciones policiales de que se trate, dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

Artículo 177. Las instituciones de formación con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación continua y especializada para los policías, esto en coordinación con el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 178. Las instituciones de formación en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

Artículo 179. La formación se sustentará en los planes, programas de estudio y manuales que de manera coordinada emitan entre el Secretariado Ejecutivo, el Estado y el Municipio, con la debida participación de los consejos académicos y de acuerdo a los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

Artículo 180. El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar los perfiles de grado por competencia que se señalan en el presente reglamento.

De la celebración de convenios

Artículo 181. Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, las instituciones de formación Municipal, podrán participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, a través del Consejo Estatal.

De los niveles de participación

Artículo 182. Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el Municipio se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

De la formación continua y especializada

Artículo 183. La formación continua y especializada es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 184. Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad para el policía.

Artículo 185. La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas, así como un alto nivel de desempeño para cada determinada área de la función policial.

Artículo 186. La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, esto en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 187. El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades de formación en las etapas, niveles, escolaridad y grado académico, que se señalan en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 188. El desarrollo de los procesos de formación continua y especializada, se realizará sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

De la elevación de los niveles de escolaridad

Artículo 189. La elevación de los niveles de escolaridad está dirigida a aquellos policías que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

Artículo 190. Las corporaciones policiales promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos de que éstos no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

Artículo 191. La Comisión, con el apoyo del Secretariado Ejecutivo, promoverá que dentro de la Corporación su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del anexo técnico correspondiente, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 192. La Comisión, en coordinación con el secretariado ejecutivo, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

Artículo 193. Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

De la formación especializada

Artículo 194. Los policías, a través de las instituciones de formación locales y municipales podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las academias de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro

distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda al plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 195. El programa de formación especializada se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I. En un plazo no mayor a cuarenta días, contando a partir de la firma del Anexo técnico correspondiente, la institución de formación municipal correspondiente presentará al Secretariado Ejecutivo, sus requerimientos y programas de Formación especializada, a través del Consejo Estatal;
- II. Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor de los municipios;
- III. Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo encargado de desarrollar los programas correspondientes, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y
- V. El municipio tramitará la obtención de la constancia para la formación especializada de los policías, a través de las Academias de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

De los resultados de la formación continua

Artículo 196. Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 197. La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 198. De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

Sección segunda De la evaluación del desempeño

Artículo 199. La Evaluación del Desempeño de la Función es el examen que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función y las metas asignadas al policía de carrera, en función de sus habilidades, capacidades, capacitación recibida e impartida, rendimiento profesional y adecuación al puesto.

El examen de Evaluación del Desempeño de la Función tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía de carrera, así como determinar si éste cumple con los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Evaluación del Desempeño de la Función tendrá como objetivo:

- I. Determinar la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez con que se ha conducido el evaluado;
- II. Valorar el comportamiento de los Policías en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la capacitación lograda e impartida y las aportaciones realizadas;
- III. Aportar información para mejorar el funcionamiento de la Corporación en términos de eficiencia, efectividad, honradez y calidad del servicio;
- IV. Servir como indicador para detectar las necesidades de formación que se requieran en el ámbito de la Corporación;
- V. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para adoptar las medidas que procedan en cuanto a la permanencia en el puesto;
- VI. Mejorar el desempeño de la función policial;
- VII. Establecer criterios para el otorgamiento de las compensaciones complementarias y estímulos.
- VIII. Determinar, en su caso el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado.
- IX. Detectar cuando el desempeño de sus funciones , excedan las expectativas inherentes al puesto;
- X. Servir como criterio para obtener un aumento de remuneración;
- XI. Otorgar puntos adicionales a quienes compitan por un puesto vacante o de nueva creación, de grado superior;
- XII. Conocer resultados tangibles de la prevención del delito y/o acciones relevantes en la detención de presuntos homicidas, secuestradores, violadores, narcotraficantes, contrabandistas y autores de otros delitos calificados como graves por la ley.
- XIII. Evaluar los testimonios de la ciudadanía en su favor;
- XIV. Conocer el manejo y cuidado de su equipo e instrumentos de trabajo, y
- XV. Determinar el cumplimiento de procesos, mejoras al servicio, cumplimiento de los objetivos y capacitación adquirida.

Sujetos al proceso

Son sujetos al proceso todos los Policías de Carrera, que hayan superado satisfactoriamente los procesos relativos a los subsistemas de Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Ingreso, Formación Inicial, Continua y Especializada y Desarrollo y Promoción, en su caso.

Responsabilidades

La Comisión es responsable de desarrollar, establecer y aplicar el proceso de Evaluación para la Permanencia a todos los Policías de Carrera de acuerdo a las normas que establezca el Secretariado Ejecutivo.

Las evaluaciones deberán acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos, para el desempeño de sus funciones, cargo o Comisión, así como los demás requisitos de los procesos de Formación Continua y Especializada y Promoción, en su caso.

Efectos del sistema de evaluación de desempeño

Los efectos que genera el sistema de evaluación del desempeño son:

- I. Reconocimiento de los logros individuales.
- II. Retroalimentación entre mandos y subordinados.
- III. Identificación de las áreas débiles del policía de carrera para corregirlas.

- IV. Elaboración de los planes de capacitación y desarrollo.
- V. Base para el desarrollo de planes de vida y carrera.
- VI. Elaboración de los planes de promoción basados en las evaluaciones.
- VII. Ajuste progresivo de la persona al perfil del puesto y nivel de compensación.

Sección tercera De los estímulos

Artículo 200. Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 201. Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 202. La corporación policial municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para a permanencia, capacidad y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

Artículo 203. La Comisión, desarrollará un proyecto de estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

Del régimen de estímulos

Artículo 204. El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el “Premio al Buen Policía”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales lo gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 205. Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones y organismos nacionales o internacionales.

Artículo 206. Todo estímulo otorgado por la Corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 207. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal preventiva de importancia relevante y será presidida por el Comisario.

Artículo 208. Si un policía pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus deudos.

De los estímulos

Artículo 209.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio al Buen Policía, en los términos del acuerdo celebrado entre el Municipio y el Estado;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación, y
- VI. Recompensa.

De la condecoración

Artículo 210. Es la presea o joya, que galardona a un acto o hechos relevantes del policía.

Artículo 211. Las condecoraciones que se otorguen al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

De la Condecoración al Mérito Policial

Artículo 212.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones en peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- III. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- IV. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- V. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
- VI. Actos heroicos que se aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 213.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

De la Condecoración al Mérito Cívico

Artículo 214.- La condecoración al mérito cívico, se otorgara a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables

ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

De la Condecoración al Mérito Social

Artículo 215. La condecoración al mérito social, se otorgara a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional del servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

De la Condecoración al Mérito Ejemplar

Artículo 216. La Condecoración al mérito ejemplar, se otorgara a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

De la Condecoración al Mérito Tecnológico

Artículo 217. La condecoración al mérito tecnológico, se otorgara en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren un instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

Artículo 218. Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos que impliquen un progreso para la corporación.

De la Condecoración al Mérito Facultativo

Artículo 219.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgara en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

De la condecoración al Mérito Docente

Artículo 220. La condecoración al mérito docente se otorgara en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

Artículo 221. Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

De la Condecoración al Mérito Deportivo

Artículo 222. La condecoración al mérito deportivo, se otorgara en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien pos su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en

segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto e justas de nivel nacional como internacional.

De la mención honorífica, el distintivo y citación

Artículo 223. La mención honorífica se otorgara al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente a juicio de la Comisión.

Artículo 224. El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 225. La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

De la recompensa

Artículo 226. Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta de policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la corporación y por la nación.

Artículo 227. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 228. En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, esta será entregada a sus deudos.

Sección cuarta De la promoción

Artículo 229. El desarrollo y promoción permite a los policías la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios, incluida la "Escala Básica" y, de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia.

Artículo 230. El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio nacional de carrera policial municipal preventiva, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 231. Mediante la promoción, los policías podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 232. Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 233. Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 234. El mecanismo y los criterios para los concursos de promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para permanencia, en su caso con base en lo que la corporación determine.

De la movilidad vertical y horizontal en las corporaciones policiales

Artículo 235. La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad ,y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia; homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivo Perfiles de Grado de Policía por Competencia.

Artículo 236. La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (toxicológico, medico, específico para la promoción de personalidad, y patrimonial y de entorno social);
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios, y
- V. Promociones por mérito especial.

Artículo 237. La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 238. La movilidad horizontal se sujetará a los procedimientos que integran el Servicio de Carrera Policial Preventiva Municipal, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y entorno social), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 239. La movilidad horizontal dentro del servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayoría entre puestos.

De la complejidad, responsabilidad y riesgo

Artículo 240. En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

De la migración de los elementos en activo hacia el servicio

Artículo 241. Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la corporación hacia el servicio, al Comisión, deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo ejercicio de sus derechos.

Una vez precisada la fuerza de tarea de la Corporación, la Comisión identificara a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

Artículo 242. Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Numero de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
- III. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
- IV. Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad, de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
- V. Ponderación de su hoja de servicios, y
- VI. Edad de retiro.

Artículo 243. La Comisión, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías preventivos municipales, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción, y

- III. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado.
- IV. Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

Artículo 244. Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del servicio, la Comisión fomentará: la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 245. Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que le corresponda.

Artículo 246. Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia y probar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 247. Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de una nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 248. Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de constancia de grado correspondiente.

Artículo 249. En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, es decir, suboficial, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor a la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

De los requisitos de participación

Artículo 250. Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia.
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- X. Los demás que señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 251. Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

De las promociones por mérito especial

Artículo 252. Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia; o
- II. Que en el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

Artículo 253. El policía, que sea promovido por mérito especial deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, según la que se refiere este Reglamento.

Del escalafón

Artículo 254. Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 255. La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la institución; y
- II. Antigüedad en la categoría, jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 256. Para el caso de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios, relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado interior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial continua y especializada. Si en este caso aún existe empate, se procederá un nuevo examen de oposición.

Artículo 257. La corporación policial municipal podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio, de un servicio a otro y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Artículo 258. Cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior, sean solicitados por los policías y el Comisario los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

Artículo 259. Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación de permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia, y

- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 260. Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

Del procedimiento de promoción

Artículo 261. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 262. Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el grupo.

Artículo 263. Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, iniciando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción la Comisión, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 264. Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 265. En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión.

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión, y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 266. A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en Estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión.

Artículo 267. Las mujeres policías acreditarán su Estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 268. Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 269. Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 270. Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 271. Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de la licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro tipo de supuesto previsto aplicable.

Artículo 272. Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

De la evaluación para el desarrollo y promoción

Artículo 273. En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión, aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social, y
- VI. Confianza (polígrafo).

Artículo 274. El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las tras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

De la antigüedad

Artículo 275. Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 276. La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía.
- II. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia, si a o no lugar, a participar en dicha promoción.
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 277. La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción, así como edad tope para permanecer en la Corporación se ajustarán al siguiente cuadro:

IV. Escala Básica

Categoría	Jerarquía	Nivel de mando	Edad ingreso	Duración en el grado	Edad máxima en puesto	Antigüedad en servicio
1. Policía de Carrera		Subordinado	18 años	3 años	21 años	3 años
2. Policía Tercero de Carrera		Subordinado	21 años	3 años	24 años	6 años
3. Policía Segundo de Carrera		Subordinado	24 años	3 años	27 años	9 años
4. Policía Primero de Carrera		subordinado	27 años	3 años	30 años	12 años

Artículo 278. Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- I. Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión, entre otras áreas de los servicios de la propia corporación; y
- II. Los policías, de los servicios podrán permanecer en la institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión.

Artículo 279. Para acreditar la antigüedad en la Corporación, requerirá un oficio emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración del ayuntamiento, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada dependencia.

Sección quinta
De la renovación de la certificación

Artículo 280. Los policías de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría por lo menos cada tres años. Las evaluaciones deberán acreditar que la policía se ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.

Esta calificación será requisito indispensable para la permanencia del Policía de Carrera en el Servicio y en su cargo.

Sección sexta

De las licencias, permisos y comisiones

Artículo 281. Licencia es el período de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de las instituciones policiales.

Artículo 282. Los integrantes de las instituciones policiales dentro del Servicio tendrán derecho a los días oficiales de descanso, dependiendo de las necesidades del servicio.

Artículo 283. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos

Artículo 284. Las licencias sin goce de sueldo que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.

Artículo 285. La licencia ordinaria sin goce de sueldo es la que se concede, a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las necesidades del Servicio, por un lapso de uno a sesenta días para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por el Comisario de la Corporación.

Artículo 286. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Comisario de la Corporación o su equivalente, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 287. La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 288. Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de las instituciones policiales que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de las instituciones policiales que ocuparán dicho cargo se realizarán conforme a las disposiciones reglamentarias Locales o Municipales.

Sección séptima

Del proceso de separación

Artículo 290. La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

Artículo 291. La separación y retiro tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 292. Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 293. Los policías, asimismo, serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen.

De las causales de separación

Artículo 294. Las causales de separación serán ordinarias y extraordinarias.

Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La permisión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará la legislación interna del Estado y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 295. La causal de separación extraordinaria del servicio tendrá efecto por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo momento el policía.

Artículo 296. Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

- I. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- II. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada; Cuando el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado; La corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación; De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;
- III. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- IV. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que le policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;
- V. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción. En cualquiera de estas tres oportunidades el policía, sino aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y

- VI. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere al procedimiento de ingreso.

Del procedimiento de separación

Artículo 297. La separación del Servicio, para los integrantes de las instituciones policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;
- II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime pertinentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así como convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio, para los integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente, y
- V. Contra la resolución de la Comisión, no procederá el recurso administrativo alguno.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al Comisario.

Artículo 298. En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16, 123, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 299. En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la institución de seguridad pública solo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Artículo 300. Las resoluciones de la Comisión, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Sección octava Del régimen disciplinario

Artículo 301. El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 302. El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y

municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 303. De conformidad a la Ley, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 304. El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 305. La corporación elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso.

Artículo 306. El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias que se refiere este procedimiento.

Artículo 307. La Corporación podrá establecer las reglas, normas y disposiciones de carácter interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

De la disciplina

Artículo 308. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como la obediencia y el alto concepto del honor de la justicia y de la ética.

Artículo 309. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 310. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

De las sanciones

Artículo 311. Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 312. La ejecución de sanciones que realice la Comisión, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 313. En el caso de la suspensión del infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 314. En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituído en el goce de todos sus derechos.

Artículo 315. Las sanciones que serán aplicables al policía, infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión sin goce de sueldo; y
- IV. Remoción.

Artículo 316. La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

De la amonestación

Artículo 317. La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 318. Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión.

Artículo 319. Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación; pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 320. La amonestación pública se hará frente a los policías de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o grado.

Artículo 321. En todo caso, el policía tendrá expedita la vía para imponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

Del cambio de adscripción

Artículo 322. El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 323. Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías de una misma adscripción se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 324. En todo caso, el policía tendrá expedida la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 325. En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos municipales de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

De la suspensión

Artículo 326. La suspensión, sin goce de sueldo, es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 327. Los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo, calificado como grave por la Ley, serán, en todo caso, suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 328. En este caso, la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta tanto, no se emita sentencia ejecutoria.

Artículo 329. Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelva su situación jurídica.

Artículo 330. Concluida la suspensión, el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

Artículo 331. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 332. En todo caso, el policía probable infractor tendrá expedita la vía para imponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

De la graduación de las sanciones

Artículo 333. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

De las correcciones disciplinarias

Artículo 334. Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones solo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 335. Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, sino ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

Artículo 336. Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta en la forma siguiente:

- I. A los comisarios, hasta por doce 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas; y
- III. Los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 337. Los arrestos podrán ser impuestos a los policías preventivos municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero solo serán graduados por el Comisario.

De la forma de la corrección disciplinaria

Artículo 338. Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

Artículo 339. El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo.

De la audiencia

Artículo 340. En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en la audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 341. Sin mayor trámite, se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

Artículo 342. El recurso de rectificación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

De la remoción

Artículo 343. La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la Corporación y el policía, sin responsabilidad para aquella.

Artículo 344. Son causales de remoción, las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en Estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada una orden recibida de un supervisor jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII. Relevar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o al integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la institución;
- XIV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la institución;
- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos; de sus compañeros y demás personal de la corporación policial municipal;
- XIX. Dormir durante su servicio
- XX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- XXI. La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 22 de la Ley, de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso, y

La sanción consistente en remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, haya violado los preceptos a que se refiere el ingreso. En

todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación a esos artículos.

Del procedimiento de remoción

Artículo 345. La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de Remoción. La resolución se notificará al interesado;
- V. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VI. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 346. Contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción de este procedimiento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

Sección novena Del recurso de rectificación

Artículo 347. El recurso de rectificación constituye el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del servicio, para el mejor funcionamiento del servicio.

Artículo 348. La rectificación tiene por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, el policía y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la

igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de la legalidad.

Artículo 349. En contra de todas las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento, el aspirante o el policía podrá interponer ante la misma Comisión, el recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 350. El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el aspirante o el policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 351. La Comisión, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el presunto infractor.

Artículo 352. En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el aspirante o el policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución y no procederá otro recurso alguno.

Artículo 353. La resolución que se emita por motivo de recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía por autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 354. En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 355. La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo sino resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 356. El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Artículo 357. La autoridad, o el superior jerárquico que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

De la tramitación del recurso

Artículo 358. El aspirante, o el policía promoverán el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El aspirante, o el policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;

- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante, o por el policía, sino se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión, podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección de aspirantes, de desarrollo y promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación.
- V. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no exceda de quince días hábiles.

Artículo 359. La rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 360. Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, las leyes de procedimiento administrativo del Estado o, en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

Artículo 361. Cualquier autoridad del servicio, o superior jerárquico, que realice actos ilegales, previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

Artículo 362. Los policías y los gobernados tendrán en todo tiempo la garantía de que los actos de sus superiores jerárquicos se sujeten a derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medio de defensa, el recurso a que este procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del servicio.

Artículo 363. Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a derecho y deberán responder, ante la Comisión, en todo tiempo en forma expedida a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

Artículo 364. Con independencia de los recursos que este procedimiento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley Fundamental.

De la seguridad jurídica y el recurso

Artículo 365. Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedido por una autoridad competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y reunir las formalidades esenciales exigidas por la Ley o Decreto en que se fundamentó para emitirlo;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la ley;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos.

- IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- V. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- VIII. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- IX. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o policía de que se trate;
- X. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XI. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y
- XII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de revocación o rectificación que proceda

Artículo 366. La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Del silencio administrativo

Artículo 367. Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o policía, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

Artículo 368. A petición del policía, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión.

Artículo 369. Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 370. En caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 371. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

TITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Capítulo único De los órganos del servicio profesional de carrera de las instituciones policiales

Artículo 372. Para el óptimo funcionamiento del servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, deberán crearse los órganos colegiados siguientes:

- I. El Centro Municipal de Evaluación
- II. Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Del Centro Municipal de Evaluación

Artículo 373. El Centro Municipal de Evaluación, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia y el Desarrollo y Promoción.

De la Comisión

Artículo 374. La Comisión es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación por causales extraordinarias del Servicio, así como recibir y resolver los recursos de rectificación tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a las leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

Artículo 375. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto.

De la integración de la Comisión

Artículo 376. La Comisión, se integrará en la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Subsecretaría de Asuntos Legales del ayuntamiento, sólo con voz;
- III. Un vocal, que será el Director General de Administración del ayuntamiento, con voz y voto;
- IV. Un vocal, que será el titular de la Contraloría Municipal, con voz y voto;
- V. Un vocal, que será el titular de la Coordinación General de Recursos Humanos, con voz y voto;
- VI. Un vocal, que será el titular de Asuntos Internos de la Corporación, con voz;
- VII. Un vocal de mandos medios, con voz y voto, y
- VIII. Un vocal de la escala básica, con voz y voto; y
- IX. El Procurador Social, sólo con voz.

Los vocales integrantes de la Corporación deberán ser personas de reconocida experiencia, de buena solvencia moral o destacados en su función.

De las funciones de la Comisión

Artículo 377. La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso argumentos del probable infractor y emitir resolución que proceda;

- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento,
- III. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- IV. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento selección de aspirantes, formación inicial, ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos e inconformidad;
- V. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VI. Verificar el cumplimiento de los requisitos y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VII. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VIII. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- IX. Proponer reformas necesarias al servicio;
- X. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- XI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión
- XII. Informar al Comisario, aquellos aspectos del servicio que, por su importancia, lo requieran;
- XIII. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XIV. Participar en las bajas, separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión.
- XV. Coordinación con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio,
- XVI. Resolver sobre recurso de rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma, y
- XVII. Las demás que le señale el Reglamento, Las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

Artículo 378. La Comisión sesionará en la sede de la Corporación, por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 379. Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 380. Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 381. El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, de las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 382. Cuando algún miembro de la Comisión tenga una relación afectiva familiar o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el presidente de esta.

Artículo 383. Si algún miembro de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo del Presidente resolver sobre el particular.

De las obligaciones de la Comisión

Artículo 384. La Comisión, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Emitir la convocatoria correspondiente;
- III. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- IV. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- V. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- VI. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- VII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de que, en si caso proceder a la aplicación de evaluaciones para su elección mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
- VIII. Nombrar al coordinador municipal que supervise la legalidad del procedimiento, y
- IX. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

De la intervención de la Comisión

Artículo 385. La Comisión y el consejo Municipal de Participación Ciudadana podrán sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio.

Artículo 386. La Comisión, podrá sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio.

De la interpretación administrativa

Artículo 387. La Comisión, interpretará el presente Reglamento para todos los efectos administrativos a que haya lugar, en coordinación con el Consejo Estatal y en base a la Ley General de Seguridad Pública y su Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Oficial y en algunos lugares visibles

de la cabecera municipal, situaciones anteriores que deberá certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Tercero. El servicio de Carrera de la Policía Municipal Preventiva y los órganos para su operación se establecerán en forma gradual, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y los acuerdos que se celebren con el Estado.

Cuarto. El Municipio celebrará convenios de coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio de Carrera de la Policía Municipal Preventiva, en los términos de su legislación interna y este Reglamento.

Quinto. El municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder a elaborar el perfil de puestos por competencia del Servicio de Carrera de la Policía Municipal Preventiva.

Sexto. Mientras se expidan los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio de Carrera de la Policía Municipal Preventiva y contará con un plazo de dos años para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Séptimo. El órgano a que se refiere este Reglamento, se integrará en un término no mayor de sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

Octavo. Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, el personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

Noveno. Aprobado este Reglamento, todo el personal de nuevo ingreso tendrá que sujetarse a sus disposiciones.

Décimo. Se dispondrá de un periodo de migración, que no excederá de un año, para que los elementos en activo de Corporación satisfagan los siguientes criterios:

1. Se practiquen las evaluaciones de control de confianza;
2. Obtengan la equivalencia a la formación inicial y;
3. Cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo anterior, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios serán separados de la Corporación policial.

Décimo primero. Las disposiciones contenidas en la fracción II del artículo 29 de este Reglamento, entrarán en vigor dos años después de su publicación en la Gaceta Oficial del ayuntamiento.

Décimo segundo. Una vez aprobado este ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder

Legislativo, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VII del numeral 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- SE SOMETA A DISCUSIÓN, VOTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, ESTA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL, CON CARÁCTER DE DICTAMEN, AL SER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

Atentamente.

Salón de sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, a los _____ días del mes de junio del año 2014 dos mil catorce.

Mtro. Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo.

Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional 2012-2015.

Intervención del C. Presidente Municipal Lic. Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo:

—Pasamos al siguiente punto del orden del día.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEPORTES LIC. CLARA MARTÍNEZ AGUIRRE.

AUTORIZACIÓN DE UN APOYO DE \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100, M.N.) QUE SE DISTRIBUIRÁN ENTRE 14 DEPORTISTAS DESTACADOS DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO QUIENES PARTICIPARON EN LA OLIMPIADA NACIONAL 2014.

—Tiene el uso de la voz la regidora Clara Martínez Aguirre.

Intervención de la regidora Clara Martínez Aguirre:

—Con su permiso Señor Presidente, con su permiso compañeros ya en la edición o en la sesión pasada ya tomábamos este tema de acuerdo a nuestros deportistas laguenses que trajeron muy buenos resultados de la pasada olimpiada nacional, la comisión de deportes sesionó el pasado 6 seis de Junio donde checamos algunos puntos y los estamos subiendo a este Cabildo pidiendo la autorización de todos ustedes compañeros, de acuerdo al análisis que se hace este listado estamos viendo a 15 quince deportistas, por ahí pusimos catorce, son 15 quince haciendo la corrección, son quince deportistas donde se analizó que se le entregue a cada deportista \$1'000.00 (Un mil pesos 00/100, M.N.) y de reconocimiento por cada una de sus medallas de oro, \$1'000.00 (Mil pesos 00/100, M.N.) por cada una de sus

medallas y \$500.00 (Quinientos pesos 00/100, M.N.) a quienes traen plata, bronce o alguna otra participación, esto es también por medalla por participación, sabemos que es un esfuerzo muy grande el que ellos están haciendo, están dejando a Lagos de Moreno muy en alto a nivel nacional y también reconocer el trabajo que viene haciendo el entrenador Pedro Rincón está al frente de esta escuela municipal de ciclistas a quien le estamos haciendo también, estamos proponiendo se le entregue un incentivo de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100, M.N.) por estos resultados que está trayendo esta escuela municipal, decirles que son 15 quince deportistas entre ellos estamos tomando en cuenta a nuestros deportistas con discapacidad del deporte adaptado que también han traído muy buenos resultados, es cuanto Señor Presidente.

Intervención del C. Presidente Municipal Lic. Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo:

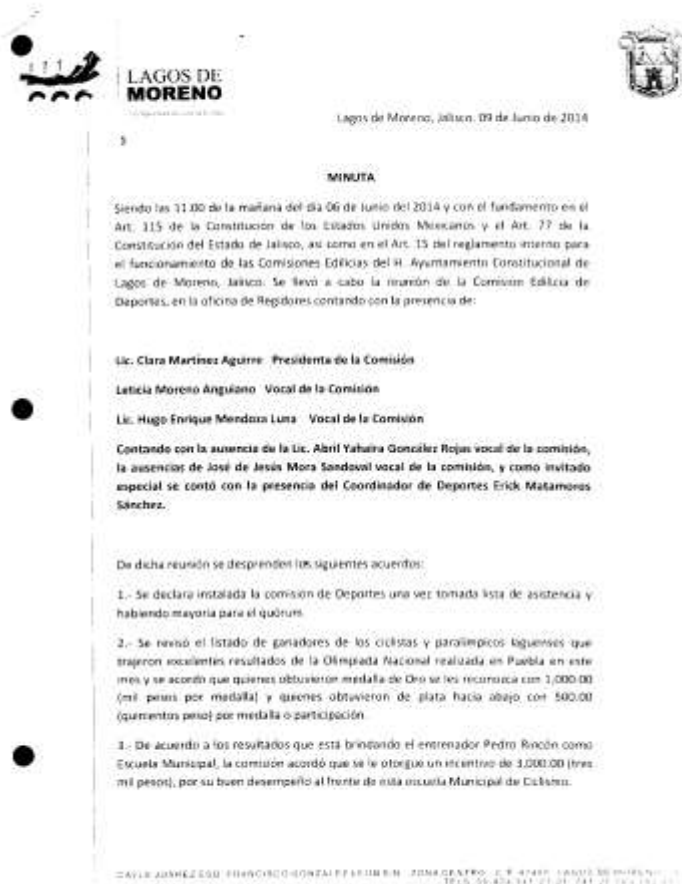
—Muy bien regidora, la verdad es que la situación financiera tal vez está apretada, pero yo creo que sí vale la pena hacer un esfuerzo para premiar de cierta manera algo pues un poco humilde pero al fin de cuentas un reconocimiento del ayuntamiento a estos deportistas que en algo económicamente les debe ayudar definitivamente y que se haga ese reconocimiento es justo y válido, así como también al titular en materia de ciclismo que pues ahí están los resultados no y también eso creo que es un incentivo justo y válido evidentemente nos quedamos cortos ojalá pudiéramos dar más pero bueno es muestra de la mucha voluntad que tenemos aunque hay poco recurso pero en cierta manera hay que apoyar al deporte, con los temas sociales que se viven o antisociales que se viven en nuestro municipio como en todo el país es evidente que el deporte es una salida que puede ayudar a aminorar esos problemas entonces este tiene mi respaldo regidora en materia deportiva como siempre lo ha tenido en ese rubro y pues yo se los pediría igual a todos los regidores que están el día de hoy en el pleno, si no hubiera algún comentario, Señor Secretario sométalo a autorización.

Intervención del Secretario General Lic. José Socorro Ramírez Macías:

—Se pone a consideración el presente punto del orden del día, quien esté de acuerdo con las consideraciones manifiéstelas levantando su mano por favor, **14 catorce votos a favor.**

Intervención del C. Presidente Municipal Lic. Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo:
—Muchas gracias **aprobado por unanimidad de los presentes.**

SE INSERTAN Y/O TRANSCRIBEN DOCUMENTOS RELACIONADOS.



4. Para no incrementar gastos en el desarrollo del evento, la comisión acordó que se lleve a cabo en el patio de Presidencia Municipal con sus respectivos honores y que el Presidente Municipal Lic. Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo en compañía de los regidores entregue los correspondientes premios.

***SE ANEXA LA LISTA DE LOS GANADORES Y QUE RESULTADOS OBTUVIERON.**

***LA FECHA DEL EVENTO SE ESTARÁ PROGRAMANDO POSTERIOR A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA ANTE CABILDO.**


LIC. CLARK MARTÍNEZ AGUIRRE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEPORTES


LETICIA MORENO ANGUIANO
VOCAL DE LA COMISIÓN


LIC. HUGO ENRIQUE MENDOZA LUNA
VOCAL DE LA COMISIÓN


LIC. ABRIE YAHAIRA GONZÁLEZ ROJAS
VOCAL DE LA COMISIÓN


JOSÉ DE JESÚS MORA SANDOVAL
VOCAL DE LA COMISIÓN

LISTA DE COMPETIDORES

Categoría Juvenil B femenil en ruta

- Sexto lugar: Kimberly Velásquez A. y séptimo lugar en carrera x puntos pista
- Medalla de bronce, Diana Salazar Rios en omnium carrera de 6 pruebas pista

Categoría Juvenil A varonil pista

- cuarto lugar: Juan Francisco Rosales Hernández en la carrera de la vuelta detentada y octavo lugar en carrera de esca pista

Categoría Juvenil B varonil pista

- Primer lugar: Gerardo Iván Hernández Salas medalla de oro en persecución x equipos y cuarto lugar en la carrera omnium carrera de 6 pruebas pista

Categoría Juvenil C varonil pista

- Primer lugar: Gilberto Santoyo G. medalla de oro en prueba de persecución x equipos

Categoría sub 23 ruta, pista y contra reloj

Alfredo Santoyo Gonzales categoría sub 23

- Medalla de plata en contra reloj
- Medalla de plata en combatividad en ruta
- Medalla de plata en carrera x puntos pista
- Medalla de oro en carrera x equipos pista
- Medalla de oro en carrera de esca pista

Jairo López Torres categoría sub 23

- sexto lugar en contra reloj ruta
- Cuarto lugar en carrera x puntos pista
- Onceavo lugar esca pista
- Medalla de oro en persecución x equipos pista

Alfredo Aguirre infante categoría sub 23

- Medalla de oro en omnium carrera de seis pruebas pista
- Medalla de oro en persecución x equipos pista

PARALIMPIADA

Salvador Chico obtuvo **2 platas** (jabalina y disco) y **1 bronce** (bala)

Juño Cesar **1 plata** (jabalina) y **2 bronces** (disco, bala)

Rodrigo Sánchez **2 bronces** (disco, jabalina)

Gabriela Valadez cerró en **4to lugar**.

CICLISTAS FRANCISCO VILLALOBOS

Antonio Padilla Araujo **1 Oro**

José Francisco Villalobos Hernández **3 de Plata y 1 Oro**

Luis Ricardo Villalobos Hernández **5 de Oro**

Intervención del C. Presidente Municipal Lic. Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo:
—Pasamos al siguiente punto del orden del día.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- INFORME DE COMISIONES.

Tiene el uso de la voz la regidora Rebeca Martín Guerra.

En uso de la voz la regidora Rebeca Martín Guerra:

—Con su permiso Señor Presidente, se reunió la comisión del Centro Histórico Señor Presidente para tocar el punto de las banquetas seguimos con el problema de que se otorgan permisos de construcción y las casas que tienen cochera no respetan banqueta, hacen una rampa mortal para la gente y que los vehículos no se maltraten verdad? entonces lo que estuvimos checando es que la gente que más ocupa mamá con carriolas, gente en sillas de ruedas, personas mayores se tienen que bajar al arroyo vehicular para poder transitar y son las gentes que más ocupan cuidado y atención entonces vimos el punto de que verlo con la Dirección General de Desarrollo Urbano antes PLADUE, llegamos a un acuerdo de que si podemos hacer un

reglamento para prevenir lo que venga o sea se piden licencias de construcción que haya un reglamento para que la gente respete cómo se tiene que hacer la banqueteta y pues no sé ver si por la parte de pueblos mágicos alguna partida, algún pedacito que se pueda bajar para arreglar aunque sea las banquetetas que están en el centro histórico porque sí la verdad le digo a lo mejor ahorita nosotros no nos damos cuenta porque gracias a Dios estamos bien, puedes caminar, no ocupas una silla de ruedas, unas muletas pero tenemos que ver por la demás gente además de respetar que la banqueteta es para las personas no son rampas para los vehículos verdad, entonces pues vamos a trabajar con la Dirección General de Desarrollo Urbano antes Pladue para hacer lo del reglamento y esperemos que nos apoyen para que el día que se nos ofrezca podamos caminar tranquilamente por las banquetetas.

Intervención del C. Presidente Municipal Lic. Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo:

—Señora regidora usted tiene toda la razón y la Comisión del centro histórico también estoy convencido que debemos pensar en las ciudades para las personas no para los coches y en ese sentido tenemos que ser congruentes y yo creo lo que me comprometo con ustedes que sí le busque un recurso pueblo mágico que ya como sabemos este año vienen veinte millones de pesos para el centro histórico para que una parte la podamos dedicar para arreglar banquetetas donde están las rampas que nada nos cuesta que la banqueteta se mantenga en el nivel y simplemente del machuelo al arroyo vehicular esté una rampita chiquita y sea el vehículo el que suba al nivel de las personas no las personas que tengan que bajar al nivel del vehículo, yo creo que ese tema es también de justicia y pensar en el peatón, en los ciudadanos las personas antes que en los coches, yo creo que un coche puede subir sin ningún problema y para una persona como usted ya mencionó este que pueda ser un adulto mayor o una mujer con una carriola, una persona en silla de ruedas, muletas o algo puede evidentemente es más complejo el tema que exista una rampa en la banqueteta, entonces yo me comprometo a buscar un recurso, cuente con eso de mi parte para que por lo menos en el centro histórico comencemos a re-nivelar en esas zonas, muy bien regidora. Algún otro informe de comisión, pasamos al siguiente punto del orden del día.

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ASUNTOS GENERALES.

Intervención del C. Presidente Municipal Lic. Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo:

—Algún asunto general que quieran tratar, tiene el uso de la voz la regidora Clara Martínez Aguirre.

En uso de la voz la regidora Clara Martínez Aguirre:

—Nada más agradecerles por lo que se acaba de aprobar e invitarles para que sea un acto solemne cuando se entregue este reconocimiento a nuestros ciclistas y nos puedan acompañar a todos y cada uno de ustedes en este acto, se les estará avisando con tiempo, muchas gracias.

Intervención del C. Presidente Municipal Lic. Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo:

—Muchas gracias regidora, estaremos ahí, no habiendo asuntos generales damos por concluida esta sesión muchas gracias por su presencia y estamos a la orden.